

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-41-03-003-2017-00753-01
Proceso	Ejecutivo
Accionante	AURA LUCÍA LARA MAGE
Accionado	ANCIZAR GÓMEZ ZULUAGA
Providencia	Auto de Sustanciación número 220
Decisión	Fija fecha audiencia

Admitido el recurso de apelación en contra de la sentencia 054 de marzo 12 de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, advierte el Despacho que el apoderado judicial del extremo activo, hizo uso del derecho previsto en el numeral 2 del artículo 327 del C.G.P. y solicitó evacuar el testimonio del señor Carlos Augusto Castillo Lara, el cual no se practicó debido a que se dictó sentencia anticipada.

En efecto, verificada la solicitud elevada, considera el Juzgado que la misma es procedente, toda vez que, al proferirse la sentencia, se dejaron de practicar las pruebas testimoniales decretadas en la audiencia inicial, de ahí que se ordenará la citación del testigo referido.

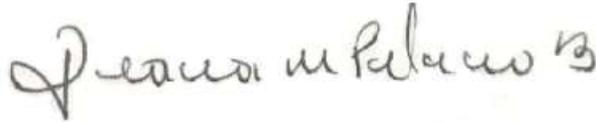
La audiencia se realizará por medios virtuales, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder, y se remitirá por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho.

En ese orden, el Juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 327, inciso penúltimo, del C.G.P.,

RESUELVE

1. Fijar como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 327, el día **18 de marzo de 2021 a las 7:00 am**. Se recuerda a las partes que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales como de los testigos convocados, so pena de acarrear las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar.
2. Citar al señor Carlos Augusto Castillo Lara a las 7:00 am, con el fin de que se sirva rendir testimonio dentro del presente trámite.
3. La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el Decreto 806 de junio 04 de 2020, e igualmente, por Secretaría se garantizará el acceso al expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

047

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario